

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio	:Número 0988
PROCESO	:APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
Radicado	:170014003007-2020-00453-00
DEMANDANTE	:RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADA	:ESTEFANIA JIMÉNEZ HENAO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá aportar el contrato de prenda sin tenencia en el cual aparezca debidamente relacionado el vehículo automotor dado en garantía, pues en el allegado solo se advierten las firmas de los contratantes
2. Allegará el certificado del vehículo automotor con fecha de expedición con una antelación no superior a un mes. Artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Anexará igualmente la constancia de recibido de la notificación de inició de trámite de la ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria que se le hace a la demandada, señora ESTEFANIA JIMENEZ HENAO. Artículo 60 Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y entrega de bien, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora YULIANA DUQUE VALENCIA, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>114</u> Del <u>15 DE OCTUBRE DE 2020</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria